

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES, BONOS Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO WARRANTS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS QUE DEN DERECHO A LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN DE LA SOCIEDAD O ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**(PUNTO 3.2 DEL ORDEN DEL DÍA)**

El Consejo de Administración de Acciona, S.A. (la “Sociedad” o “ACCIONA”) formula el presente informe justificativo de la propuesta de delegación de facultades por la Junta General a favor del Consejo de Administración, autorizándole para la emisión, en una o varias veces, de (i) obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, (ii) *warrants* y cualesquiera otros instrumentos financieros que atribuyan el derecho a la suscripción de acciones (ya se trate de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones en circulación de la Sociedad), así como (iii) para emitir pagarés o participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible). La propuesta, que se formula en el punto 3.2 del orden del día está amparada en lo establecido en los artículos 286, 297.1.(b), 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y en los artículos 11.1.g) y 52 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que habilitan a la Junta General para que pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores negociables e instrumentos financieros objeto de la propuesta y de modificar el artículo de los estatutos sociales relativo al capital en los supuestos en que proceda.

**Justificación de la propuesta**

La junta general de accionistas de 2020 autorizó al Consejo de Administración para emitir en una o en varias veces, en cualquier momento y dentro del plazo máximo de cinco (5) años desde la fecha de la Junta General, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza (convertibles en acciones de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no al Grupo), así como pagarés, warrants y cualesquiera otros instrumentos financieros que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de otra sociedad con exclusión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.

Si bien la delegación conferida continúa vigente hasta el ejercicio 2025, el Consejo de Administración considera conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la renovación de la delegación en los mismos términos que la conferida en el 2020, pero coincidiendo en el tiempo con la delegación de aumento de capital prevista como punto 3.1 del orden del día.

Los artículos 11 y 52 de los estatutos sociales establecen como competencia de la junta general de accionistas, la emisión o autorización al consejo de administración para emitir obligaciones, así como pagarés, warrants que den derecho a adquirir acciones de la sociedad en circulación o de nueva emisión, y cualquier otro tipo de valor negociable, incluyendo participaciones preferentes, salvo cuando la Ley atribuya la competencia para estas emisiones al Consejo de Administración. Por tanto, atendiendo al artículo 406.2 de la Ley de Sociedades de Capital, corresponde a la junta general de accionistas la emisión o autorización al consejo de administración para emitir obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. Por otro lado, conforme al artículo 406.1 de la misma Ley el Consejo de Administración es competente para la emisión de pagarés u obligaciones simples, así como cualesquiera otra clase de obligaciones u otros valores o instrumentos representativos de deuda, incluyendo la emisión de obligaciones canjeables por acciones de otras sociedades, distintas de Acciona, pertenecientes o no a su grupo empresarial.

Adicionalmente el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital limita la capacidad de la junta general de accionistas de delegar en el consejo de administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, en relación las emisiones de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de nuevas acciones, a un importe máximo del 20% del capital en el momento de la delegación. Por su parte, el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital prevé que no serán necesarios los informes de experto independiente

distinto del auditor de cuentas de la Sociedad contemplados en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de dicho cuerpo legal cuando esta no alcance el veinte por ciento del capital, sin perjuicio de la facultad que asiste a la sociedad de recabarlos voluntariamente.

Por todo ello resulta conveniente, a juicio del Consejo de Administración, aprobar una nueva delegación al consejo de administración, en sustitución de la acordada en la junta general de 2020, para la emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad y que se ajuste a los cambios legislativos acaecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en lo que respecta a la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y a los supuestos en los que no es preceptivo obtener el informe de un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, a que se refieren los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración continuaría así disponiendo de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales mediante la emisión de esta clase de valores o instrumentos. En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad conservaría el margen de maniobra y la capacidad de respuesta de la que actualmente dispone y que requiere el entorno competitivo de la Sociedad, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas. Esa flexibilidad y esa agilidad resultan, además, especialmente convenientes en la actual coyuntura.

Por ello, se somete a la consideración de la Junta General de accionistas una propuesta de acuerdo articulada en torno a los siguientes elementos básicos:

- (1) Se propone la autorización al Consejo de Administración para que emita en una o en varias veces, en cualquier momento y dentro del plazo máximo de cinco (5) años desde la fecha de la Junta General, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza convertibles en acciones de la Sociedad, así como pagarés, warrants y cualesquiera otros instrumentos financieros que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad.
- (2) El importe máximo agregado en valor nominal de los valores objeto de la autorización que podrá emitir el Consejo de Administración será de 3.000.000.000 €.

El Consejo de Administración considera conveniente mantener el mismo límite que el previsto en la delegación aprobada en la Junta General de accionistas de 2020, estimando que el mismo es suficientemente amplio para permitir la captación de fondos en el mercado de capitales en la cuantía que pueda resultar conveniente para los fines que lo requieran, así como para el desarrollo de la política de endeudamiento de la Sociedad.

- (3) La autorización al Consejo de Administración incluye la facultad de acordar los aumentos de capital necesarios para atender la conversión de dichos valores o instrumentos financieros en acciones de la Sociedad. Estos aumentos estarán sujetos al límite general de no poder exceder de la mitad de la cifra del capital social al tiempo de la adopción del presente acuerdo (esto es, 27.428.326 €) según establece el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y tal y como se propone en el punto 3.1. del orden del día de la Junta, o, de ser el caso, de la autorización equivalente que en un futuro pueda sustituirla. Todo ello, sin perjuicio de lo indicado en el punto (5) siguiente en el supuesto de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad. Para el cómputo de este límite se tendrá en cuenta, asimismo, el importe de los aumentos de capital que se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad bajo el punto 3.1 del orden del día, u otra que pueda sustituirla en el futuro.

- (4) La delegación que se propone en el Consejo de Administración para la emisión de los valores incluye la facultad del Consejo de Administración de establecer los términos de la emisión y, en su caso, las bases y las modalidades de la conversión o del ejercicio de los derechos de suscripción para cada emisión concreta, dentro de los límites fijados por la Junta General de accionistas.

En consecuencia, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión para lo cual el Consejo de Administración deberá formular, al tiempo de aprobar cada emisión de valores al amparo de esta delegación, un informe en el que detalle las concretas bases y las modalidades de la conversión o del ejercicio del derecho de suscripción de acciones de la Sociedad de nueva emisión que corresponda a los valores o instrumentos financieros emitidos.

- (5) En relación con el derecho de suscripción preferente que pueda corresponder de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, se propone facultar al Consejo de Administración para que pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en relación con los valores o instrumentos convertibles o que otorguen derecho a la suscripción de nuevas acciones hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente delegación (esto es, en la cantidad de 10.971.330,6 euros), considerando dentro de ese límite tanto los aumentos de capital que, en su caso, sea preciso realizar con la finalidad de atender la conversión de obligaciones u otros valores convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad que se emitan al amparo del acuerdo propuesto a la Junta General Ordinaria de Accionistas como los que se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de la autorización para ampliar el capital social que se somete a la Junta General de Accionistas bajo el punto 3.1 del orden del día o, de ser el caso, de la autorización equivalente que en un futuro pueda sustituirla, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, que pueda corresponder a los accionistas respecto de las emisiones que tengan por objeto obligaciones o bonos convertibles, o *warrants* o cualesquiera otros instrumentos financieros que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión, cuando la exclusión del derecho de suscripción preferente venga exigida, a juicio del Consejo de Administración, por la finalidad de facilitar y agilizar la captación de los recursos financieros en los mercados, la diversificación de las fuentes de financiación de la compañía o por otra justificación suficiente del interés social.

El Consejo de Administración considera que esta posibilidad adicional, que amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta atribuida al Consejo de Administración con una delegación simple de la facultad de emitir valores convertibles o *warrants* o cualesquiera otros instrumentos financieros que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión que no permitiera la exclusión del derecho de suscripción preferente, viene demandada por la flexibilidad y la agilidad con las que es necesario actuar en los mercados financieros para poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más propicias. Dicha medida puede venir justificada también cuando la captación de los recursos financieros se pretenda realizar en mercados internacionales.

En este sentido, la supresión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente delegación puede ser necesaria cuando la captación de los recursos se pretende realizar mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o de *bookbuilding* o dirigiendo la emisión a colectivos específicos de inversores.

Asimismo, la exclusión del derecho de suscripción preferente supone, por otra parte y como exigencia legal, la maximización del tipo de conversión o precio de ejercicio y un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito o del *warrant* y de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión), en comparación con una emisión en la que se reconozca el derecho de suscripción preferente. Tiene, además, un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión por tener un proceso de ejecución más rápido.

La autorización para excluir el derecho prevé expresamente que, en el supuesto de que el Consejo de Administración acordase la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con una concreta emisión y en todo caso hasta un límite máximo del 20% del capital social en el momento de la presente delegación, el Consejo de Administración deberá emitir un informe explicando las razones de interés social que justifican la exclusión y justificando la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. El valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable que resulte del informe de los administradores.

De conformidad con lo previsto por el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de obligaciones convertibles en acciones no exigirá los informes de experto independiente o informe del auditor de cuentas, distinto del de la Sociedad, cuando esta no alcance el veinte por ciento (20%) del capital, sin perjuicio de la facultad que asiste al Consejo de Administración de recabar voluntariamente dichos informes en dicho supuesto.

El informe de los administradores, junto con el informe elaborado por el experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, cuando se haya obtenido voluntariamente por la Sociedad, se publicará inmediatamente por la Sociedad en su página web, según lo dispuesto por la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas y el artículo 57 apartado 6 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, y deberá ser puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación de capital.

- (6) La autorización al Consejo de Administración le facultará para realizar los trámites pertinentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en mercados secundarios regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros.
- (7) Finalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital se autoriza al Consejo de Administración para que, si lo considera necesario o conveniente, pueda sustituir las facultades a que se refiere la propuesta de Acuerdo en el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, con carácter solidario e indistinto.

#### **Propuesta:**

El Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de accionistas la siguiente propuesta de acuerdo en relación con el punto 3.2 de su orden del día:

**Delegación a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años y con expresa facultad de sustitución, de la facultad de emitir valores convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, por importe conjunto de hasta €3.000.000.000; así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente hasta un importe equivalente al 20% del capital de la Sociedad en el momento de la presente delegación, comprendidos, en su caso, los aumentos de capital que puedan acordarse al amparo de la propuesta de acuerdo recogida en el punto 3.1. del orden del día; autorización para dar, en su caso, nueva redacción a los artículos estatutarios pertinentes, dejando sin efecto la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de accionistas de 28 de mayo de 2020.**

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones, bonos y otros valores de renta fija convertibles por acciones de la Sociedad así como warrants y cualesquiera otros instrumentos que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones en circulación de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los

artículos 286, 297.1.(b), 417 y 511 de la LSC y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, con el límite de €3.000.000.000 y con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente delegación, comprendidos, en su caso, los aumentos de capital que puedan acordarse al amparo de la propuesta de acuerdo recogida en el punto 3.1 del orden del día, de conformidad con las siguientes condiciones:

**1. Valores objeto de la emisión.-** Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad).

**2. Plazo de la delegación.-** La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

**3. Importe máximo de la delegación.-** El importe total máximo de la emisión o emisiones de obligaciones, bonos y otros valores de renta fija convertibles, así como warrants u otros instrumentos financieros que se podrá acordar al amparo de la presente delegación será de tres mil millones de euros (€3.000.000.000) o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión siempre que los valores emitidos no sean convertibles en un importe superior a la mitad del capital social de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo.

En el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas de emisión y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

**4. Alcance de la delegación.-** Corresponderá al Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no exhaustivo, determinar, para cada emisión, su importe, dentro del expresado límite cuantitativo global, forma de desembolso, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones o warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos que den derecho a la suscripción de acciones, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo (determinado o determinable) o variable–, la relación de conversión y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos físicos o en anotaciones en cuenta o cualquier otro sistema admitido en Derecho; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el orden de prelación de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Acciona y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos equivalentes de los titulares de los valores, modificar las condiciones de los valores emitidos.

**5. Bases y modalidades de conversión.-** A efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, a discreción o no del emisor, sujeto a condiciones o solo en determinados escenarios, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de Acciona, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en la emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión, salvo en el caso de valores sin plazo de vencimiento o cuando las particulares características financieras de la emisión, a juicio del Consejo de Administración, así lo requieran.

(ii) También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad o por llevar a cabo la liquidación mediante el pago de su valor en efectivo.

(iii) A efectos de la relación de conversión, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones de la Sociedad por el precio fijo (determinada o determinable) que se establezca en el acuerdo de emisión, o al precio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo.

Cuando la relación de conversión sea fija, el precio de las acciones de la Sociedad que se tome como referencia no podrá ser inferior al mayor entre (i) al cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de las acciones de la Sociedad en el mercado en que se encuentren admitidas a negociación, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a los quince días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores y (ii) el precio de cierre de las acciones del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

(iv) En el supuesto de que la relación de conversión sea variable, el precio de las acciones de la Sociedad a los efectos de la conversión será el cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de las acciones de las que se trate en el mercado en que se encuentren admitidas a negociación durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de quince días naturales antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 20% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

(v) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415.1 de la LSC, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión.

De conformidad con lo previsto por el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de obligaciones convertibles en acciones no exigirá los informes de experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, cuando esta no alcance el veinte por ciento (20%) del capital, sin perjuicio de la facultad que asiste al Consejo de Administración de recabar voluntariamente dichos informes en dicho supuesto.

**6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.-** En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la LSC para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de esta autorización, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

**7. Derechos de los titulares de valores convertibles.-** Los titulares de valores convertibles y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

**8. Exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital.-** Esta delegación al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

(i) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas en relación con la emisión de valores o instrumentos convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones de la Sociedad cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad bajo el punto 3.1 del orden del día, u otra autorización que pueda sustituirla en el futuro, no exceda de dicho límite del 20% de la cifra del capital social a la fecha del presente acuerdo.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, cumplirá con todos los requisitos legales que sean aplicables.

(ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad bajo el punto 3.1 del orden del día, u otra autorización que pueda sustituirla en el futuro, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 (b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o ejercicio de los derechos de suscripción de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios

establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un periodo predeterminado, la titularidad del derecho de conversión de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de warrants, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (pudiendo establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones o instrumentos objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

(iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

**9. Admisión a negociación.-** La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

**10. Facultad de sustitución.-** Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos de emisión a que se refiere este acuerdo en el Presidente y en el Vicepresidente del Consejo de Administración, con carácter solidario e indistinto.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para garantizar, en nombre de la Sociedad y por el plazo y condiciones previstos en el presente acuerdo, las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de la emisión de valores negociables a que se refiere la presente delegación por ellas efectuadas.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye y deja sin efecto a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de mayo de 2020.

Este Informe es aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del día 11 de mayo de 2023.

\*\*\*\*\*